



M.I. Ayuntamiento de la Villa de
LA VICTORIA DE ACENTEJO

Negociado: 38

**Asunto: MM MM NS VIA RODADA C
ARRAYANERO Y C TAGORO**

Nº Expte.: 2023001849

S/Ref.:

N/Ref.: BFEbHER

Destinatario:

**GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.**

AVENIDA TRES DE MAYO 71

**38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA
CRUZ DE TENERIFE**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Antonio García Abreu con fecha 17 de mayo, se ha dictado el siguiente DECRETO nº 2023561:

“Visto el expediente Nº 2023001849 relativo al Encargo de los trabajos de redacción del documento “Modificación Menor de las Normas Subsidiarias para la Nueva Vía Rodada entre la Calle Arrayanero y La Calle Tagoro (Fase Aprobación Inicial) T.M. La Victoria De Acentejo”. a la entidad GESPLAN, medio propio personificado del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo. y con base en los siguientes,


ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020 acordó el inicio del procedimiento de modificación menor de las normas subsidiarias de planeamiento de La Victoria de Acentejo para la “Nueva vía entre las calles Arrayanero y calle Tagoro”, de conformidad las prescripciones del artículo 143.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

2.- En el Boletín Oficial de la Provincia nº86 de fecha 4 de mayo de 2023 se publicó el acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental de fecha 19 de abril de 2023 por el que se formuló el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias de La Victoria de Acentejo entre la calle Arrayanero y la calle Tagoro (Expte. 2021/46487).

3.- Que la dotación actual de la Oficina Técnica Municipal como "Negociado de Urbanismo, Obras y Servicios" no se encuentra debidamente dimensionada para las funciones que le son encomendadas, encontrándose actualmente con una acumulación de tareas que resulta imposible afrontar dado los medios personales y materiales de los que dispone la modificación menor pretendida.

4.- Obra en el expediente oferta económica de Gesplan por los servicios de redacción de la FASE DE APROBACIÓN INICIAL de la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias para la nueva vía rodada entre la calle Arrayanero y la calle Tagoro. Destacando que la propuesta económica incluyen solo los documentos necesarios a los efectos de sus aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento. Teniendo los trabajos a desarrollar el siguiente desglose:

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino Ver firma	Fecha: 18-05-2023 15:03:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2023-002978	Fecha: 19-05-2023 07:57	
Nº expediente administrativo: 2023-001849 Código Seguro de Verificación (CSV): AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2023 07:57:56 Ver sello	- 1/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2023 10:11:11	

MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN LA CALLE TRANSVERSAL ARRAYANERO-TAGORO (APROBACIÓN INICIAL)					
CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	Titulado Superior (Arquitecto/a)	45,26 €	125	5.657,50 €
MO.001	h	Titulado Superior (Jurista)	45,26 €	50	2.263,00 €
MO.001	h	Titulado Superior (Economista)	45,26 €	70	3.168,20 €
MO.001	h	Titulado Superior (Geógrafo/a)	45,26 €	25	1.131,50 €
MO.004	h	Delineante	24,35 €	80	1.948,00 €
Total Coste Directo					14.168,20 €
Costes Indirectos (4%)					566,73 €
Gastos Generales (8%)					1.178,79 €
TOTAL PRESUPUESTO DEL ENCARGO					15.913,72 €

El importe total de la propuesta asciende a la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (15.913,72€)** y en relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

5.- El plazo fijado para la ejecución del encargo se fija en TRES MESES, desde que se notifique el decreto de encargo de los trabajos.

6.- Consta en el expediente documento de retención de crédito R.C. número 2.23.0.02767 por importe de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TRECE CON SETENTA Y DOS EUROS (15.913,72€)** con cargo a la aplicación del gasto 2023.1510.22706 de fecha 15 de mayo de 2023.

7.- Obra en el expediente informe jurídico con propuesta de resolución favorable al encargo propuesto, del Secretario Interino de fecha 17 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


La legislación aplicable es, básicamente la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, de 13 de julio.
- Ley 7/2017 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, de 27 de diciembre.

A la vista de los antecedentes y de la normativa aplicable, se hacen las siguientes consideraciones:

Primera.- La nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre (LCSP) regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas y busca obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 18-05-2023 15:03:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2023-002978	Fecha: 19-05-2023 07:57	
Nº expediente administrativo: 2023-001849 Código Seguro de Verificación (CSV): AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentoje.es/publico/documento/AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2023 07:57:56	- 2/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2023 10:11:11	

la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

Segunda.- La LCSP 9/2017 considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Y el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

Tercera.- El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos llamados *in house providing* sosteniendo que *"Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos"*. (asunto C-26/2003).


Cuarta.- La doctrina de los medios propios o contrataciones "in house" se configura como así como una excepción a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente, organismo o entidad que es medio propio del primero es una relación no contractual sino de control.

Quinta.- Para que un ente, organismo o entidad del sector público que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada del poder adjudicador pueda ser medio propio de este último deben cumplirse los requisitos cumulativos que se enumeran a continuación:

- a) Los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios de aquellos poderes adjudicadores que ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.
- b) Que este ente, organismo o entidad del sector público realice la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador que lo controla.
- c) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública.

A estos tres requisitos debemos añadir que la condición de medio propio debe reconocerse expresamente por la norma que lo cree o por sus estatutos y que el ente, organismo o entidad habrá de ser idóneo para ejecutar el encargo y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

Sexta- Que la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición final cuarta, modificó el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 18-05-2023 15:03:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2023-002978	Fecha: 19-05-2023 07:57	
Nº expediente administrativo: 2023-001849 Código Seguro de Verificación (CSV): AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2023 07:57:56	- 3/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2023 10:11:11	


Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales, señalando que *Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.*

Séptima.- El artículo 2 de los Estatutos de Gesplan le permite la realización de:

- Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.
- Valoraciones inmobiliarias.
- La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.
- La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.
- Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.
- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.
- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.
- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.
- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

Octava.- Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas el 11 de julio de 2019, mediante Orden nº187/2019 de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gesplan. Orden modificada por la Orden39/2019, de 30 de septiembre, que a su vez fue modificada por la Orden 47/2019 de 7 de octubre.

Novena.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 18-05-2023 15:03:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2023-002978	Fecha: 19-05-2023 07:57	
Nº expediente administrativo: 2023-001849 Código Seguro de Verificación (CSV): AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2023 07:57:56	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2023 10:11:11	

Décima.- Es de aplicación lo contenido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, especialmente el artículo 29.3 en cuanto a la información que se debe publicar en cuanto al presente encargo, incluyendo los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales y materiales con que cuenta el poder adjudicados que hace el encargo.

Décimo Primera.- Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en sesión ordinaria celebrada el día 23/05/2018 adoptó el acuerdo de "Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la LCSP, en relación con el artículo 32.4 del mismo cuerpo legal.

Por tanto, Teniendo en cuenta que la sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A, en adelante GESPLAN, tiene la calificación de medio propio personificado cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de contratos del sector público y considerando lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos. y vista la necesidad que tiene este Ayuntamiento de realizar el encargo de los trabajos de redacción del documento para aprobación inicial de la **MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA LA NUEVA VÍA RODADA ENTRE LA CALLE ARRAYANERO Y LA CALLE TAGORO (FASE APROBACIÓN INICIAL)** a la entidad GESPLAN.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y el informe del Secretario Interino del Ayuntamiento y en base a las atribuciones de esta Alcaldía según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,


RESUELVO

PRIMERO.- APROBAR EL ENCARGO a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), con CIF A38279972 y dirección en Avenida Tres de Mayo nº 71, 38005 Santa Cruz de Tenerife, el encargo de los trabajos de redacción de los documentos necesarios para la aprobación inicial de denominada "**MODIFICACIÓN MENOR DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA LA NUEVA VÍA RODADA ENTRE LA CALLE ARRAYANERO Y LA CALLE TAGORO (FASE APROBACIÓN INICIAL) T.M. La Victoria de Acentejo**".

SEGUNDO: AUTORIZAR Y DISPONER la obligación de este encargo por un importe total del encargo asciende a la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TRECE CON SETENTA Y DOS EUROS (15.913,72€)**, conforme a la propuesta de presupuesto presentada por Gesplan.

En relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

Las cantidades expresadas no incluyen los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a Gesplan, y los costes correspondientes a los medios propios de esta sociedad mercantil pública, estos últimos valorados conforme a las tarifas vigentes de aplicación aprobadas el 11 de julio de 2019, mediante Orden nº 187/2019 de la Consejera de Política

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 18-05-2023 15:03:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2023-002978	Fecha: 19-05-2023 07:57	
Nº expediente administrativo: 2023-001849 Código Seguro de Verificación (CSV): AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2023 07:57:56	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2023 10:11:11	

Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gesplan, como medio propio personificado dependiente de esta Consejería.

TERCERO.- Para la planificación y control de las actuaciones objeto de la correspondiente encomienda, Gesplan designará, entre su personal, un coordinador técnico con respecto a la misma. A tal efecto, Gesplan comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento dado, de recibir instrucciones o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la encomienda.

CUARTO.- El abono del importe total comprometido para la financiación de la actuación objeto de encomienda se hará efectivo a la entrega de los trabajos encomendados y previa aceptación de los precios.

Las cantidades correspondientes se abonarán a Gesplan respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.


QUINTO.- Acorde con la propuesta presentada, el **plazo total para la ejecución del encargo será de 3 MESES**, desde que se reciba oficialmente el encargo formalizado en las oficinas de Gesplan.

SEXTO.- Son obligaciones de Gesplan:

- a) Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la encomienda.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Gesplan y el de la Corporación. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial en los términos previstos en la normativa laboral y en el Estatuto de los Trabajadores vigente.
- d) Gesplan queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de los trabajos que se encomiendan. A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a éste, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.

SÉPTIMO.- Gesplan podrá solicitar por escrito la modificación de la encomienda resultante, pudiendo acordarla el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado considere oportuno.”


Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 18-05-2023 15:03:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2023-002978	Fecha: 19-05-2023 07:57	
Nº expediente administrativo: 2023-001849 Código Seguro de Verificación (CSV): AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2023 07:57:56	- 6/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2023 10:11:11	

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo previsto los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40.2 de la citada Ley.

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Victoria de Acentejo, a la fecha de la firma.

Javier Arvelo Iglesias
EL SECRETARIO INTERINO
(firmado electrónicamente)

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 18-05-2023 15:03:31	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2023-002978	Fecha: 19-05-2023 07:57	
Nº expediente administrativo: 2023-001849 Código Seguro de Verificación (CSV): AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/AF4CE1250DE9B52C7E7EC4AE7F44B4CB .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2023 07:57:56	- 7/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2023 10:11:11	



MM MM NS VIA RODADA C ARRAYANERO Y C TAGORO

Notificación	
Número de notificación:	2300001324
Acto notificado:	MM MM NS VIA RODADA C ARRAYANERO Y C TAGORO
Puesta a disposición el día:	viernes, 19 de mayo de 2023 7:58:00
Recepción	
El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente ENTREGADO	
Nombre y apellidos del receptor:	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.
DNI del receptor:	A38279972 Fecha de recepción: viernes, 19 de mayo de 2023, 10:08:35
Remitente	
Remitente:	AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

La Victoria de Acentejo
Excmo. Sr. Alcalde de La Victoria de Acentejo

Firmado por:	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL SA, GARCIA MONTENEGRO MARIA DEL PILAR, Ver firma	Fecha: 19-05-2023 10:08:35	
Código Seguro de Verificación (CSV): D3D0DB168E80F1E6BDE8B2082CB356EA Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/D3D0DB168E80F1E6BDE8B2082CB356EA .			
Fecha de sellado electrónico: 19-05-2023 10:11:38 Ver sello	- 1/1 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-05-2023 10:11:38	